



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2018 - 0081

Subsanada en tiempo y por cumplir los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por **JOSÉ IGNACIO OSPINA** contra **GRACIELA CAROLINA ESTHER SÁNCHEZ PEÑARANDA, MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ PEÑARANDA, GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ PEÑARANDA, MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ PEÑARANDA, MANUEL ARMANDO SÁNCHEZ PEÑARANDA, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA, JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA PEÑARANDA DE SÁNCHEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2.- **CORRER** traslado del pliego introductor y de sus anexos a los encausados por veinte (20) días (art.369 del C.G.P).

3.- **NOTIFICAR** esta providencia a los convocados.

Previo a decidir sobre el emplazamiento deprecado por el actor, **requiérase** al demandado **GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ PEÑARANDA**, para que, dado el parentesco que lo une con los demás encartados, le indique al Despacho las direcciones y demás datos de contacto de los enjuiciados. En caso de desconocer dicha información, **se lo hará saber a esta Judicatura bajo la gravedad del juramento.**

Entretanto, **SE ORDENA** el **emplazamiento** de todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el fundo que se pretende usucapir. Secretaría, proceda a partir de lo normado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Además, el reclamante deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en la regla 375 *ibid.*. Ofíciase.



Igualmente, deberá instalar la valla o el aviso, según sea el caso, referidos en la norma en cita, precisando en ella la nueva conformación del extremo pasivo.

4.- DECRETAR la inscripción del libelo en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis. (art.592 *ibidem*). **OFÍCIESE** al señor registrador de instrumentos públicos correspondiente, poniéndolo al tanto de los nuevos demandados.

5.- RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR RODRÍGUEZ BAQUERO como vocero judicial del gestor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ de esta misma fecha. - Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón Secretario